

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00048-00 -VERBAL- NULIDAD DE CON TRATO DE COMPRAVENTA-
Demandante: PEDRO AUGUSTO MONROY TORRES
Demandados: RAÚL ALFONSO SÁNCHEZ ABRIL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem y corrido el traslado de las excepciones de fondo, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams , conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, y como sea que, la parte demandante allegó el Certificado de Tradición arriba mentado, se tendrá como prueba documental con el valor que le pueda corresponder.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia Virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo

392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. DOCUMENTALES**

1°. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Copia acta de compromiso de agosto nueve (09) de dos mil diez (2020) (Fol.- 14)
- ❖ Copia de la Escritura Pública # 1465 otorgada el doce (12) de agosto de dos mil diez (2010) en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja. (Fol.- 15 al 25)
- ❖ Copia del acta de conciliación con acuerdo del veintiocho (28) de diciembre de dos mil diez (2010) (Fol. -26 al 28)
- ❖ Copia del acta de audiencia de conciliación extrajudicial entre los señores PEDRO AUGUSTO MONROY Y RAÚL ALFONSO SÁNCHEZ ABRIL celebrada el veinte (20) de enero de dos mil once (2011) en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.
- ❖ Certificado de Libertad Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-173528, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 30 al 33)
- ❖ en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- b. INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el demandante, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1° de este proveído.

- c. DICTAMEN PERICIAL**

.-Decretar prueba pericial, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como perito al señor EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES a quien por Secretaría se le debe comunicar la designación. El perito deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Los puntos sobre los que se debe dictaminar son los siguientes:

- El valor del Inmueble objeto del contrato para el año 2010 y el valor actual (Actualización del valor del Bien), y demás aspectos que determinen el daño material solicitado por la parte demandante, conforme a los hechos de la demanda y a lo solicitado en el acápite correspondiente

2.- Conceder al perito el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su posesión, para que rinda el dictamen solicitado. Ofíciase.

3.- Se fija como honorarios provisionales y gastos de la pericia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.- (\$500.000) los cuales deben ser pagados por la parte demandante, en el término fijado en el Art.- 230 del C.G.P.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

a. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de a la parte demandante y demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #34 de fecha: octubre 15 de 2.021*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario